



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 01453-2021**

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021

**PARA:** **ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO**  
Secretaria General

**DE:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REF:** Su oficio SG 655 del 18 de noviembre de 2021

**ASUNTO:** Concepto de viabilidad del apoyo económico del docente Carlos Gregorio Pastrán Beltrán

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico del 18 de noviembre del año en curso, por medio del cual se remite oficio SG 655, a través del cual se solicita concepto de viabilidad respecto de una solicitud de apoyo económico, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**I. Antecedentes**

1. El 19 de octubre de 2021, se llevó a cabo Sesión 31 del Consejo Académico, en el que, entre otros asuntos, fue llevado el tema del docente CARLOS GREGORIO PASTRÁN BELTRÁN.
2. Mediante oficio OJ 1290 del 21 de octubre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en dicha sesión, solicitó, entre otras, la solicitud de concepto junto con los soportes del caso del docente CARLOS GREGORIO PASTRÁN BELTRÁN.
3. Mediante oficio SG 576 del 22 de octubre de 2021, la Secretaría General remitió un drive con todos los soportes de la sesión llevada a cabo el 19 de octubre; sin embargo, no se remitió solicitud de concepto que permitiera conocer de forma concreta, el objeto de consulta por parte del Consejo Académico.
4. Mediante oficio OJ 1439 del 19 de noviembre de 2021, esta oficina solicitó nuevamente el documento de la consulta con el problema jurídico respecto del caso del citado docente; lo anterior de conformidad con la Sesión 35 del Consejo Académico llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021.
5. Mediante oficio SG 655 del 18 de noviembre de 2021, la Secretaría General remitió a la Oficina Asesora Jurídica *“Fragmento Acta Nro. 31 del 2021 y 5 Documentos 5.1 Solicitud, para su conocimiento y trámites correspondientes”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

6. El 22 de noviembre de 2021, se llevó a cabo Comisión de Asuntos Docentes, en donde la Oficina Asesora Jurídica planteó un primer análisis del caso en cuestión, y la Secretaría General mencionó algunos antecedentes para consideración de esta oficina, particularmente, se señalaron varias resoluciones que, según lo expuesto, correspondía a situaciones similares en las que el Consejo Académico, Consejo Superior Universitario e incluso la Rectoría, avalaron y reconocieron apoyos económicos en situaciones como la expuesta en el presente caso bajo análisis.

## II. Problema jurídico

El problema jurídico concreto a resolver es:

*¿Los docentes de planta de la Universidad que se encuentran en comisión de estudios en Bogotá pueden acceder a apoyos económicos otorgados por la Universidad para realizar pasantías?*

## III. Marco normativo

- **Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario:** “Por el cual se expide el Estatuto Docente de la Universidad”.
- **Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario:** “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Docente en cuanto a políticas y procedimientos para el Apoyo a la Formación Posgradual”.

## IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

Revisado el “*fragmento Acta Nro. 31 del 2021*”, remitido por la Secretaría General y los soportes que lo acompañan, se infiere que el motivo de la consulta radica en que, si bien el docente CARLOS GREGORIO PASTRAN BELTRAN solicitó apoyo económico para realizar su pasantía, la comisión a él otorgada por el Consejo Superior Universitario, a través de Resolución 008 del 23 de enero de 2014, (renovada mediante Resoluciones 022 del 27 de agosto de 2020 y prorrogada mediante Resolución 019 de 2021), se trata de una COMISION DE ESTUDIOS EN BOGOTA, es decir, aquella prevista en el numeral tercero del artículo 10 del Acuerdo 09 de 2007.

Siendo ello así, será necesario analizar lo dispuesto en la citada norma, para lo cual nos permitiremos realizar un cuadro comparativo respecto de los beneficios que, para cada tipo de comisión, estableció el Consejo Superior Universitario en los numerales 1 a 3 del citado artículo décimo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

COMISIÓN EN EL EXTERIOR	COMISIÓN EN COLOMBIA FUERA DE BOGOTÁ	COMISIÓN EN BOGOTÁ	COMISIÓN SEMIPRESENCIAL	
100% de salario en puntos	100% de salario en puntos	100% de salario en puntos	Si es por fuera de Bogotá	100% de salario en puntos
Pasajes de ida y regreso por una sola vez, hasta y desde el sitio de la comisión sin que exceda 15 SMLMV	Pasajes nacionales hasta por 4 SMLMV durante el tiempo de la comisión	NO	Si es con institución extranjera	Pasajes de ida y regreso hasta por 12 SMLMV
			Si es en Colombia	Pasajes de ida y regreso hasta por 12 SMLMV
Derechos de matrícula hasta por un valor total anual equivalente a 40 SMLMV	Derechos de matrícula hasta por un valor total anual equivalente a 20 SMLMV	100% del valor de la matrícula	Hasta 40% del valor de la matrícula	
Seguro médico para el profesor y su familia hasta por 800 dólares anuales	NO	NO	Seguro médico hasta por 800 dólares anuales	
En casos debidamente sustentados y que el beneficiario no disponga de una beca o esta no contemple gastos de instalación, por una sola vez, apoyo económico para instalación hasta por 15 SMLMV	NO	NO	NO	

Queda claro entonces, cómo el máximo órgano de gobierno de la Universidad, dispuso, a través de las diferentes comisiones que se conceden a los docentes de planta de la Institución, los beneficios o “*condiciones económicas*” como lo cita el Acuerdo 09 de 2007, que cada una de ellas conlleva, por lo que, en aplicación del principio general de hermenéutica “*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*”, según el cual, cuando el legislador no hace distinciones, no es dable hacerlas al intérprete, es claro lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, esto es, para el caso objeto de estudio, que para las comisiones de estudios otorgadas en Bogotá, solo se concede: i) el 100% del valor de la matrícula y ii) el 100% del salario en puntos.

La referida interpretación tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58 de 1887 (*INTERPRETACION GRAMATICAL*), según el cual, “(c)uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. [...]”, por lo que, para esta Oficina, la norma debe interpretarse de acuerdo a su tenor literal.

Así como quedan claras para esta oficina, las “*condiciones económicas*” que cada tipo de comisión conlleva, está claro que el Consejo Académico, en aplicación del artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007, es competente para aprobar ayudas económicas a los profesores que participan en los programas de apoyo a la formación posgradual.

Es decir, el citado artículo 9 se refiere a un tema de “*competencia*”, la cual efectivamente está en cabeza de ese cuerpo colegiado, pero circunscrita a aquello que dispuso el Consejo Superior Universitario en el artículo 10 al que se hizo mención con el comparativo efectuado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Ahora bien, tal y como lo mencionó la Secretaría General en la Comisión de Asuntos Docentes del 22 de noviembre de 2021, en la Universidad se expidieron las Resoluciones que a continuación se señalan, las cuales, según lo mencionado por dicho despacho, trataron casos similares, resolviendo avalar los apoyos económicos solicitados por los docentes; así, esta oficina procedió a revisar cada uno de los actos administrativos citados, en los cuales encontró lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	EPÍGRAFE	APLICA O NO APLICA	OBSERVACION
Resolución 032 de diciembre 2008 del Consejo Superior Universitario	Por la cual <b>se autoriza</b> la salida al exterior de un docente para el desarrollo de una pasantía	<b>NO APLICA</b>	<b>No se trata de apoyo económico</b> La resolución autoriza la salida, pero no el apoyo económico. Dentro de los considerandos se señala que la comisión delegada por el Consejo Superior decidió: “ <i>que se aprueba lo relacionado con el tiempo (...) en cuanto a los recursos no se aprueban por no ser de competencia de la comisión del Consejo Superior (...) en el Acuerdo 09 de 2007 no está reglamentado lo relacionado con las pasantías</i> ” (negrilla fuera de texto)
Resolución 350 de mayo 2010 de Rectoría	Por la cual se <b>autoriza un avance</b> de pasantía en el exterior	<b>NO APLICA</b>	<b>Comisión de Estudios en Bogotá</b> Si bien se trata de una comisión en Bogotá, la resolución lo que determina es un avance para cubrir los gastos de instalación y seguro médico, y no un apoyo económico al tenor del Acuerdo 09 de 2007.
Resolución 441 de agosto 2016 de Rectoría	Por el cual se <b>concede un avance</b> de pasantía en el exterior	<b>NO APLICA</b>	<b>Comisión de Estudios fuera de Bogotá</b> Se trata de un avance otorgado en el marco de una comisión autorizada para la Universidad de Antioquia, no un apoyo económico al tenor del Acuerdo 09 de 2007
Resolución 05 de enero 2019 del Consejo Superior Universitario	Por la cual se <b>autoriza</b> una pasantía en el exterior	<b>NO APLICA</b>	<b>Comisión de Estudios fuera de Bogotá</b> Se trata de la autorización del Consejo Superior para la pasantía. No el apoyo económico
Resolución 30 de mayo 2019 del Consejo Académico	Por la cual se <b>aprueba</b> ayuda económica para el desarrollo de una pasantía	<b>NO APLICA</b>	<b>Comisión de Estudios fuera de Bogotá</b> Se trata de una ayuda económica en el marco de una comisión autorizada para la Universidad del Norte de Barranquilla
Resolución 48 de 2019 del Consejo Académico	Por la cual se <b>aprueba</b> descarga académica y <b>ayuda económica</b> para el <b>desarrollo de estudios de alto nivel postgradual en el exterior</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>Apoyo a la formación posgradual.</b> Descarga y ayuda económica para el desarrollo de estudios en el exterior permitida por el Acuerdo 09 de 2007
Resolución 51 de 2019 del Consejo Académico	Por la cual se <b>aprueba ayuda económica</b> para la asistencia y participación en una actividad académica extracurricular en el exterior	<b>APLICA</b>	<b>Comisión de Estudios en Bogotá.</b> Regula un caso similar, y para ello se sustenta el acto en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2007

Del comparativo efectuado a las resoluciones expuestas por la Secretaría General, se puede evidenciar que solo en un caso, el Consejo Académico determinó avalar el apoyo económico solicitado por el docente que se encontraba en comisión de estudios en Bogotá.

Lo anterior permite, entonces, concluir lo siguiente:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

- No existe en la Universidad un criterio unificado respecto de las “ayudas económicas” que los docentes realizan para el desarrollo de pasantías. Nótese que para el año 2008, el Consejo Superior Universitario de la época señaló que, el Acuerdo 09 de 2007 no reglamentada el tema, y solicitó, incluso “que la administración presente un proyecto de Acuerdo en el cual se reglamente lo relacionado con las pasantías”

Se reitera que el tema en discusión no es la competencia que tendría el Consejo Académico en aprobar las “ayudas económicas”; el tema objeto de debate es si dichas ayudas se pueden dar indistintamente para unas y otras comisiones, cuando el Acuerdo 09 de 2007 prevé de manera taxativa las condiciones económicas que para cada una de ellas procede.

Es con fundamento en ello que, para esta oficina, la relación de actos administrativos expuestos, permiten colegir que, no existe norma ni fundamento jurídico que permita al Consejo Académico avalar un apoyo económico para el desarrollo de una pasantía en el marco de una comisión de estudios otorgada en Bogotá.

- Si bien de la relación mencionada existe un solo acto administrativo (Resolución 51 de 2019 del Consejo Académico) en el cual el Consejo Académico avaló una ayuda económica en una situación similar, y para ello se fundamentó, entre otras, en el concepto jurídico OJ 1020 del 19 de junio, lo cierto es que, en la revisión que esta jefatura realiza en la actualidad, no encuentra viabilidad jurídica para ello.

Por supuesto que esta oficina respeta los argumentos que se tuvieron en cuenta en su momento para la expedición del citado acto administrativo; sin embargo, el criterio actual del suscrito, dadas las consideraciones antes expuestas, permiten determinar que, tal y como se ha mencionado, las condiciones económicas de que trata el Acuerdo 09 de 2007 están taxativamente descritas y determinadas para cada tipo de comisión, sin que pueda, por vía de interpretación, aplicarlas a otro tipo de comisión que no las prevé.

Finalmente, se aclara que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que emite conceptos generales sobre un problema, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma legal relacionada con el quehacer de la Universidad, los cuales no son vinculantes, de suerte que, el funcionario o funcionarios públicos responsables decidir los casos particulares, pueden acogerlos como un criterio más para la toma de su decisión o apartarse de ellos según su criterio y decidir como mejor lo consideren.

El presente pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	